DOCUMENTO BASICO

Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán

Municipio de Tototlán del Estado de Jalisco.

El H. Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco,

Considerando:

Primero: Que por mandato de las fracciones II, III, V, y VI del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* que se reitera en el artículo 80 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco,* es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*; y en particular por las disposiciones de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Segundo: El Ayuntamiento de Tototlán en apego a lo dispuesto por los artículos 84, 88, 90 y 91 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*, autoriza la zonificación específica y las declaratorias precisando los usos, destinos y reservas de áreas y predios para una zona del distrito urbano, que permita regular y controlar la urbanización y edificación, aplicando las prioridades, criterios técnicos, directrices y políticas de inversión pública, a través del Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán.

Tercero: Que el Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, es congruente con las acciones previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Tototlán, cuyos límites están en proceso de aprobación por el H. Congreso del Estado con fundamento en los artículos 9, fracción ll y lll y 82 de la *Ley de Desarrollo Urbano*

Cuarto: Que observando las disposiciones del artículo 92, fracciones ll, lll y lV, de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco,* se verificó la consulta pública del proyecto del Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se dictaminaron procedentes por la Comisión Especial Sobre Asuntos en Materia de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento y autoridades municipales.

Quinto: Que mediante el Decreto No. 17129 publicado el 17 de Enero de 1998 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” se expiden las modificaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, entrando éstas en vigor el 17 de Febrero del mismo año. Los Artículos: 43 fracción II inciso a, 84, 85, 86,87,88,90,91 y 92 precisan la denominación “Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán” a los planes parciales que se expidan

con el objeto de normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstos en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población. Por efecto de esta reforma en el presente documento se denominarán “Planes Parciales de Desarrollo Urbano” a los planes denominados anteriormente “Planes Parciales de Urbanización” del documento y gráficos correspondientes.

Sexto: La ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 1972, tiene el mérito de reiterar la responsabilidad del Estado en la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos o históricos y de las zonas de monumentos, acciones que se declaran de interés público.

Séptimo: La “Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios” establece en su articulo 35 bis la atribución para la Secretaria de Cultura “promover y ejecutar las acciones tendientes a la preservación e incremento del patrimonio histórico, arqueológico, artístico, cultura y arquitectónico de Jalisco”.
En el artículo 14 se define como atribución específica de la Secretaría de Cultura en su inciso I: “La investigación, identificación y divulgación de los bienes afectos al patrimonio cultural del estado, así como formular, promover y coordinar las actividades tendientes a su preservación o conservación o restauración”.
En el inciso VIII del mismo articulo, se señala la atribución de: “Establecer las normas técnicas, especificaciones, proyectos, dictámenes técnicos, diagnósticos, estudios y los criterios generales para la realización de los inventarios y catálogos en el ámbito estatal, así como prestar asesorías y realizar suspensiones de obras de restauración de los bienes afectos al patrimonio cultural”.
Con relación a la ficha de inventario, el Título Séptimo de la Ley de Patrimonio Cultural: “Del inventario de los bienes afectos al patrimonio cultural”, establece en su artículo 63: “El inventario de bienes pertenecientes al patrimonio cultural se realizará a través de los medios de registro que elabore la Secretaria o el municipio; contará con los levantamientos y estudios históricos y artísticos, el cual será de consulta pública”.
El artículo 64 especifica el contenido general de este proceso de trabajo: “El inventario deberá contener los datos necesarios para el reconocimiento del bien cultural; su conformación física, descripción, antecedentes históricos, levantamientos, estado de conservación, características, clasificación, estado de conservación, grados de intervención permisible, diagnóstico, localización y todos aquellos que la Secretaria considere relevantes para su debida identificación. La inscripción deberá realizarse perfectamente sobre los bienes patrimoniales que revistan mayor importancia y sean susceptibles de labores de conservación y restauración”.

Octavo: Por otra parte, para efectos del presente plan, en el Reglamento Estatal de Zonificación del Estado, CAPITULO XXXVI. De la conservación del patrimonio histórico cultural, se formulan los principios para la conservación del patrimonio histórico cultural del Estado.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de Asentamientos humanos se ratifica en el artículo 80 de la *Constitución Política para el Estado de Jalisco;* y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y en los artículos 12, 13 y 92 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;* en sesión de fecha __ de _____ de 2003, el H. Ayuntamiento de Tototlán expide el:

Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, define:

Las normas y criterios técnicos aplicables, para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación,

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Tototlán.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, se designará como:

Ley General: La Ley General de Asentamientos Humanos;

Ley Estatal: La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

Reglamento: El Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;

Municipio: El Municipio de Tototlán, Jalisco;

Plan de Desarrollo Urbano: El Plan de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano de González Gallo Centro;

Plan Parcial: El Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico;

Documento técnico: El conjunto de elementos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas a los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del área de estudio, objeto del presente Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán;

Documento básico: El conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

Plano de Zonificación Z-01: Plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán;

Dependencia Municipal: La oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección General de Obras Públicas Municipales de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 27 del presente ordenamiento; y

Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco (SEDEUR).

Artículo 4. El Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, del que forma parte integral el plano de Zonificación y los archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, del medio físico, natural y socioeconómico, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática que sobre la misma se presente.

Artículo 5. El Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, forma parte del Plan de Desarrollo Urbano de Tototlán del Distrito Urbano.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios, en base de los efectos de la fracción III del artículo 84 de la Ley Estatal y comprende:

I. Las áreas que integran el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán;

II. La zonificación Secundaria que determina el aprovechamiento específico o utilización particular del suelo, en las distintas zonas del área de objeto de ordenamiento y regulación; y

III. Las unidades territoriales que integran la estructura urbana, así como sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales y usos en actividades productivas

Artículo 7. El área de aplicación del Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, tiene una superficie de 32.11 hectáreas aproximadamente, y tiene como límites:

I. **Al norte:** A partir del punto 1 que se ubica en las coordenadas Norte 2’272,954.36 y Este 729,609.79 del sistema geográfico nacional UTM-INEGI, es decir, partiendo del centro de las calles Abasolo y Rayón con una línea quebrada que parte con rumbo este hasta una distancia de 926.30 metros, donde se ubica el punto 2, (coordenadas Norte 2’272,853.42 y Este 730,530.57) ;

II. **Al este:** A partir del punto 2, (coordenadas Norte 2’272,853.42 y Este 730,530.57) ubicado en el centro de las intersecciones de las calles de Abasolo y Degollado una línea quebrada con rumbo sur hasta una distancia de 381.00 metros, donde se ubica el punto 3, (coordenadas Norte 2’272,476.07y Este 730,478.02) ;

III. **Al sur:** A partir del punto 3 (coordenadas Norte 2’272,476.07y Este 730,478.02) ubicado al centro de las calles Degollado y Allende, continúa en una línea quebrada con rumbo poniente hasta una distancia de 894.55 metros, donde se ubica el punto 4 (coordenadas Norte 2’272,581.59 y Este 729,589.71) ;

IV. **Al oeste:** A partir del punto 4 (coordenadas Norte 2’272,581.59 y Este 729,589.71) ubicado al centro de las calles Allende y Rayón del cual continúa una línea quebrada de las características de la línea anterior con rumbo norte hasta una distancia de 363.03 metros,

donde se ubica el punto 1 (coordenadas Norte 2’272,954.36 y Este 729,609.79) al centro de la intersección de las calles de Abasolo y Rayón cerrando de esta manera el polígono que comprende el Plan parcial de Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, Jalisco.

CAPÍTULO II

De los objetivos del Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán,.

Artículo 8. Son objetivos del Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán:

I. Modificar los elementos del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, a excepción del límite de centro de población y su clasificación de áreas.

II. Precisar la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de Tototlán garantizando el cumplimiento de las normas y reglamentos de las acciones urbanísticas;

III. Determinar la zonificación específica, precisando los usos, destinos y reservas para una zona del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población;

IV. Regular y controlar la urbanización y la edificación y en general, el aprovechamiento de los predios y fincas contenidas en su área de aplicación.

V. El mejoramiento de la infraestructura urbana que coadyuve para aumentar la calidad de vida de sus habitantes.

VI. Definir claramente los límites del área de aplicación del Plan Parcial, el cual comprenderá el límite de protección a la fisonomía.

VII. Coadyuvar con la Dirección General de Obras Públicas Municipales en las actividades de otorgar, controlar y administrar con precisión las licencias para la construcción de fincas nuevas y las licencias para intervención de fincas construidas tanto para cambios de uso del suelo como para mejoras internas y externas de las mismas.

VIII. Establecer los lineamientos reglamentarios del escenario urbano, especialmente los anuncios en las zonas comerciales y el mobiliario urbano en las áreas públicas.

IX. Conservar los elementos de valor ambiental y ecológico como son los arbolados y jardines ubicados en las vías y espacios públicos.

X. Realizar el inventario del Patrimonio Urbano y Arquitectónico en base a lineamientos establecidos por la Secretaría de Cultura del Estado, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Autoridad Municipal.

XI. La elaboración de un diagnóstico del estado actual de los espacios abiertos, edificaciones y elementos naturales que se localizan dentro del área de aplicación del Plan.

XII. La elaboración de un pronóstico del estado actual de los espacios abiertos, edificaciones y elementos naturales que se localizan dentro del área de aplicación.

XIII. La realización de un reglamento para la conservación del patrimonial Urbano y Arquitectónico y la imagen urbana de Tototlán.

XIV. Disponer los niveles de intervención máxima permitidos en las fincas y unidades catastrales del área de aplicación.

XV. Obtener un documento gráfico de consulta del estado actual del área de aplicación y los resultados de la valoración para el manejo y administración interna.

XVI. Difundir y hacer del conocimiento de los resultados del Plan Parcial entre la población de la localidad, interesados y afectos.

XVII. Lograr el consenso y aprobación de los habitantes de la localidad de las políticas y lineamientos para la conservación y mejoramiento del legado construido de la localidad.

CAPÍTULO III
De la zonificación.

Artículo 9. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a los lineamientos, conforme lo ordenan los artículos 193, 194, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 10. La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación se sujetará a las normas de zonificación del Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

a) La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.
b) El Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.
c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;
f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
g) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
h) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
i) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11. Conforme lo dispuesto en los artículos 4º, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables de la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

La clasificación de áreas, la zonificación secundaria, y la estructura urbana, todas ellas contenidas en el Plano de Zonificación Z-01.

Artículo 12. La clasificación de áreas, de usos, destinos y reservas conforme el Plano de Zonificación Z-01, que se establecen en el presente Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, contienen las normas específicas de *Zonificación Secundaria,* que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación establecida en el artículo 18 del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación, mismas que a continuación se describen:

Clasificación de Áreas

De acuerdo con lo señalado en el capítulo II del Reglamento, para el Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán se establece la siguiente clasificación de áreas, mismas que se ilustran en el plano de Zonificación Z-01.

I. Áreas Urbanizadas (AU)

Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del Ayuntamiento o están en proceso de acordarlas. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana.

a) Áreas de renovación urbana (RN)

Son las áreas urbanizadas en las que se pretende realizar obras de urbanización para la renovación urbana, y que se refiere a las acciones técnicas de acondicionamiento del suelo y a las relativas al mejoramiento, saneamiento y reposición de sus elementos; como la vialidad, redes de servicio o del paisaje urbano, pudiendo implicar un cambio en las relaciones de propiedad y tenencia del suelo, que requerirá su reincorporación municipal siendo la siguiente:

La señalada en el plano de zonificación Z-01, con la clave **AU1-RN**

II. Áreas de protección Histórico Patrimonial (PP)

Son las áreas cuya fisonomía y valores patrimoniales, tanto naturales como culturales, forman parte de un legado histórico o artístico que requieren de su protección, según las leyes en la materia:

a) Áreas de protección al patrimonio cultural (PP-PC)

Son las áreas que no clasificadas como áreas de protección al patrimonio histórico, conteniendo traza urbana y edificaciones de valor histórico, cultural y arquitectónico que pueden formar un conjunto de relevancia, por lo que son de interés para el acervo cultural del Estado, siendo la siguiente:

La señalada en el plano de zonificación Z-01, con la clave **PP-PC1**

III. Áreas de restricción de instalaciones especiales (IE)

Las áreas próximas o dentro de un radio de influencia de instalaciones especiales que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas.

a) Áreas de restricción de instalaciones de riesgo (IE-RG)

Las referidas a depósitos de combustible, gasoductos y redes de distribución de energéticos, gasolineras, gaseras, cementerios, industrias peligrosas y demás usos del suelo que entrañen riesgo o peligro para la salud en sus inmediaciones, cuyas instalaciones y áreas colindantes deberán respetar las normas, lineamientos y restricciones a la utilización del suelo que señalen al respecto las autoridades en la materia.

Artículo 13. La zonificación secundaria, indicada en el plano de zonificación Z-01, que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, precisa las normas de control de urbanización y edificación, mediante matrices de utilización del suelo, aplicando los siguientes formatos:

ZONAS HABITACIONALES			ZONA MIXTA / COMERCIO Y SERVICIO EQUIPAMIENTO			SERVICIOS A INDUSTRIA Y COMERCIO / INDUSTRIA		
ZONA			ZONA			ZONA		
hab./ha.	viv/ha..	CONTROL DE LA URBANIZACION	sup/mín.	frente mínimo	CONTROL DE LA URBANIZACION	sup/mín.	frente mínimo
sup/mín.	frente mínimo						
C.O.S.	C.U.S.	CONTROL DE LA EDIFICACION	C.O.S.	C.U.S.	CONTROL DE LA EDIFICACION	C.O.S.	C.U.S. M3
cajones autos	altura		cajones autos	altura		cajones autos	**altura M3**
% frente jardinado	restricción: F= Frontal L= Lateral P= Posterior		% frente jardinado	Restricción: F= Frontal L= Lateral P= Posterior		% frente jardinado	restricción: F= Frontal L= Lateral P= Posterior
modo edificación			modo edificación			modo edificación	

Y de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 18 del Reglamento, deberán además de lo antes establecido apegarse a los siguientes lineamientos generales:

1. En cualquier tipo de zona, las densidades señalada, quedan supeditadas al cumplimiento de los demás lineamientos establecidos en el Reglamento, especialmente los relativos a superficies mínimas de lotes, tipos de vivienda, áreas de cesión y normas de ingeniería vial;

2. Las alturas máximas permisibles en áreas de protección al patrimonio cultural, serán las que la Dependencia Municipal señale como resultado de los estudios técnicos de imagen visual en cada caso particular, o las que señalen las normas contenidas en un reglamento específico para este tipo de áreas debiendo ser congruentes con las alturas prevalecientes en el contexto urbano;

3. Las restricciones frontales en las áreas de protección al patrimonio cultural, deberán obligatoriamente seguir con los alineamientos existentes en el contexto urbano.

4. Los usos contenidos en las áreas de restricción en los nodos viales serán temporales y estarán sujetos a la solución vial respectiva.

5. La habitación plurifamiliar vertical en centros barriales se consignará únicamente sobre viales colectores.

Artículo 14. La zonificación referida en el articulo anterior, contiene las zonas que a continuación se enuncian,:

I. Zonas de Uso Habitacional.

H3-U Habitacional Unifamiliar de densidad media, en las siguientes zonas:
H4-U1

H3-H Habitacional Plurifamiliar horizontal de densidad media, en las siguientes zonas:
H4-H1

H3-V Habitacional Plurifamiliar vertical de densidad media, en las siguientes zonas:
Ninguna área se clasifica con esta clave

II. Zonas de Uso Mixto

MB-3 Mixto Barrial intensidad media, en la siguiente zona:

MB1*

MC-3 Mixto Central intensidad media, en la siguiente zona:
MC1

III. Equipamiento Institucional

En la siguiente zona: **EI-1**

IV. Equipamiento Especial

Ninguna área se clasifica con esta clave

Artículo 15. La estructura urbana, define las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.
Los elementos que integran la estructura urbana, existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen y definen en el plano de zonificación Z-01.

Artículo 16. En relación con sus funciones regionales, al centro de población corresponde la categoría de nivel Estatal. En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento, el sistema de estructura territorial y la dosificación de equipamiento urbano y servicios corresponde a partir de *unidades barriales*.

I. La estructura urbana para el Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán esta conformada por el Centro Urbano de la propia Cabecera Municipal de Tototlán **(CU)**

CU Centro Urbano de Tototlán,

II. La estructura vial en el Plan Parcial de para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, esta integrada en forma jerarquizada por los siguientes tipos de vías:

a) Vialidad Primaria
a) Vialidad Colectora
VC-1 “Abasolo”,
VC-2 Ramón Corona

b) Calles locales y andadores, comprenden los viales cuya ubicación se indica en el plano de zonificación Z-01.

c) Nodo vial:
No existe ningún nodo vial dentro del área de aplicación del Plan Parcial.

CAPÍTULO IV
De las propuestas de acción urbana

Artículo 17. Se identifican y proponen como acciones urbanas específicas o puntuales, las derivadas del Plan de Desarrollo Urbano de Tototlán Centro Urbano, agrupadas en los siguientes tipos de sub-programas de desarrollo urbano y que se describen en forma detallada:

	ACCIONES	Responsables	Plazos	
			CP	MP
1. Planeación del desarrollo urbano				
1.1.	Aplicar las políticas de control del Desarrollo Urbano que se determinen dentro del Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán	Ayuntamiento	X	
1.2.	Elaboración de los Planes Parciales de Urbanización para la rehabilitación de las colonias contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X	
1.3.	Optimizar la redensificación en el área urbana, promoviendo el aprovechamiento de baldíos desalentando la especulación, e impulsar los desarrollos de objetivo social.	Ayuntamiento	X	
1.4.	Aplicar el Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán	Ayuntamiento	X	
2. Suelo Urbano y Reservas Territoriales y Vivienda				
2.1	Adquirir suelo para ubicar el equipamiento regional de la Cabecera Municipal de Tototlán.	Ayuntamiento	X	X
3. Infraestructura				
3.1	Complementar redes de agua potable 3.1.1 Construcción de líneas de conducción de los acueductos de acuerdo a los programas del SIAPA.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal / SIAPA	X	X
3.2.	Drenaje Complementar la red de 3.2.1 Construcción de colectores contenidos en los viales propuestos por el SIAPA	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal / SIAPA / SEDEUR	X	X
3.3	Alumbrado 3.3.1 Rehabilitación y mantenimiento a la red de alumbrado público en general. 3.3.2 Estandarizar lámparas de la zona centro	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X	X
4. Vialidad y transporte.				

4.1	Complementar pavimentos. 4.1.1 Empedrado en las calles que faltan en la zona centro y fraccionamientos con estas características. 4.1.2 Bacheo en todas las colonias del Centro de Población 4.1.3 Pavimentación a base de concreto hidráulico en los viales principales VP 4.1.4. Complementar los machuelos, 4.1.5. Complementar y reponer las banquetas	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X	X
4.2	Señalización y semaforización. 4.2.1 Fortalecer y ampliar los sistemas de vialidad y control de tránsito mediante el mantenimiento de señales preventivas, restrictivas e informativas 4.2.3. Implementar la señalización en la zona centro.	Ayuntamiento SVT	X	X
4.3	Vialidad: 4.3.1 Elaboración de proyecto y construcción del siguiente nodo vial: VC-1cruce con VC-2, (Cruce de calle Hidalgo con la Avenida González Gallo).	Ayuntamiento SEDEUR SVT	X	X
5. Equipamiento urbano.				
5.1	Educación Construcción, Rehabilitación y mantenimiento de escuelas	Ayuntamiento SEP	X	
5.2	Cultura: Construcción o Rehabilitación de Bibliotecas, en las instalaciones educativas	Ayuntamiento SEP	X	X
5.3	Salud y Asistencia Pública: 5.3.1 Rehabilitación de guarderías	Ayuntamiento SEP Secretaría de Salud en Jalisco	X	X
5.4.	Recreación y Deporte. 5.4.1 Construcción y rehabilitación de parques y 5.4.2. Construcción o Rehabilitación de Unidades	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X	X
5.5.	Servicios Públicos. 5.5.1 Edificación de módulos de servicios Sanitarios en edificios públicos y puntos de reunión masiva. 5.5.2 Proporcionar mantenimiento a la infraestructura de los mercados municipales 5.5.3 Rehabilitación de los cementerios existentes 5.5.4 Promover la implementación de estacionamientos públicos en zona centro.	Ayuntamiento	X	X
5.6.	Seguridad. Mejorar y construir módulos de seguridad e implementar acciones de Seguridad.	Ayuntamiento	X	X
6. Protección Ambiental y Riesgo Urbano.				
6.1.	Proporcionar el servicio de recolección, transportación, disposición y tratamiento final de los residuos sólidos en el relleno Sanitario	Ayuntamiento	X	X

6.2.	Acotamiento de servidumbres en viales propuestos para evitar posibles invasiones en los derechos de vía.	Ayuntamiento SEDEUR	X	
7. Patrimonio Histórico, Diseño e Imagen Urbana.				
7.1.	Establecer y señalar los edificios y/o conjuntos que deben ser restaurados y conservados.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal / INBA/INAH	X	X
7.2.	Contar con un instrumento técnico-jurídico y administrativo que permita llevar a cabo una acción de conservación patrimonial	Ayuntamiento / INAH / Sec. Cultura	X	
7.3.	Elaborar los Planes Parciales de Urbanización para el mejoramiento de la imagen urbana, en el centro de la ciudad en el área denominada PP-PC1	Ayuntamiento / INBA / SEDEUR	X	
7.4	Complementar señalización y provisiones en vías de uso público para personas con problemas de discapacidad.	Ayuntamiento	X	X
7.5.	Conservar parques, jardines y áreas verdes pertenecientes 7.5.1. Reforestación de plazas, jardines, calles y parques	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X	X
7.6.	Dotar de nomenclatura y señalamiento a todo el centro de Población	Ayuntamiento / SECTUR	X	X
8. Participación de la Comunidad.				
8.1.	Programa de concientización y difusión del Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, señalando aspectos de conservación del Patrimonio Cultural, así como el aprovechamiento y protección racional del agua, de áreas verdes y el reciclaje de desechos.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X	X
8.2	Promover grupos de ciudadanos e instituciones interesados en la participación de la toma de decisiones en materia de Desarrollo Urbano.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal SEDEUR	X	X
8.3.	Conformar el cuerpo voluntario de Protección Civil.	Ayuntamiento	X	
8.4.	Promover la organización ciudadana mediante la formación de Juntas de Vecinos	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X	
8.5.	Promover la participación de la ciudadanía en la aplicación, modificación o propuestas de reglamentos y/o normas ambientales adecuadas	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X	

CAPÍTULO V
De las acciones de conservación y mejoramiento

Artículo 18. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, y con el fin de promover la identificación,

conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente, se ha realizado el **Inventario General del Patrimonio Urbano y Arquitectónico** como elemento de diagnóstico básico del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de Tototlán.

Artículo 19. Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente. Estas acciones están señaladas en la lámina D7b.

Artículo 20. Las acciones de conservación se realizarán en las fincas y espacios abiertos sin detrimento de su régimen de propiedad que han resultado **catalogables** en el diagnóstico del Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán y que a continuación se describen y son las señaladas en la lámina D7a:

Monumentos por determinación de ley. Corresponden a esta categoría todos "los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares".
En esta categoría se deberán de ubicar todos los inmuebles Urbano y Arquitectónicos antes de 1900 que posean o hayan poseído las características de uso señaladas en el párrafo anterior, independientemente de su tamaño, estado de conservación, régimen de propiedad o valor arquitectónico.
Su protección legal de acuerdo a La Ley Federal citada, corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) con el apoyo de la autoridad municipal.

Fincas arquitectónicas, artísticas, relevantes. Corresponden a este rubro las edificaciones de propiedad pública o privada constituidas después de 1900 que revistan un valor artístico o arquitectónico relevante o sobresaliente, que se signifiquen ya sea en forma aislada o como parte de un conjunto urbano patrimonial.
El trabajo de inventario en este rubro debe dar prioridad a ejemplos arquitectónicos que hayan sido Urbano y Arquitectónicos antes de la década de 1950, debido a su evidente valor patrimonial y al reconocimiento social que han adquirido al paso de los años, las obras posteriores a esa fecha susceptibles de ser reconocidas con esta clasificación deberán ser objeto de un estudio particular, considerando la obra de autores ya fallecidos.
La Ley Federal en la materia, establece que en caso que se cuente con una declaratoria presidencial de Monumento Artístico su custodia es competencia del INBA, en los casos en que aún esto no suceda, la salvaguardia de estos bienes será asumida de acuerdo a la "Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios" mediante la Dirección de Patrimonio Histórico y Artístico dependiente de la Secretaría de Cultura en corresponsabilidad con las autoridades municipales respectivas.

Artículo 22. Los inmuebles descritos en el artículo anterior deben ser objeto de acciones de ***"Conservación o Restauración Especializada"*.**

manzana	lote	domicilio
410	01	Guerrero Nº 106
402	2	Vicente Guerrero Nº 12 y Juárez Nº51-a
	1	Vicente Guerrero Nº 12 y Juárez 51
002	03	Vicente Guerrero Nº 25
403	45	Juárez s/n
010	01	Zaragoza entre Hidalgo y Guerrero
011	17	Corona Nº 42
011	21	Hidalgo Nº 101

409	06	Hidalgo s/n
408	11	Guerrero Nº 53
408	17	Guerrero Nº 97
202	01	Morelos esquina Zaragoza
400	09	Juárez Nº 18
400	10	Juárez S/N- Presidencia Municipal
400	11	Juárez 42 y 50
400	14	Morelos Nº 20
400	15	Morelos Nº 28
206	09	Hidalgo Oriente Nº 100
206	12	Corona Nº 44
206	23	Morelos esq. Con Zaragoza
206	25	Zaragoza Nº 29

Artículo 23. Fincas arquitectónicas, artísticas, ambientales. Corresponden a esta categoría las edificaciones realizadas después de 1900 que, aunque en particular o en forma aislada, no revistan un gran valor arquitectónico o espacial, su suma constituye un conjunto o zona urbana armónica o con un carácter definido.
El trabajo de inventario en este rubro debe dar prioridad a ejemplos que hayan sido Urbano y Arquitectónicos antes de la década de 1950, debido al valor patrimonial y reconocimiento social que han adquirido al paso de los años, los conjuntos o zonas urbanas posteriores a esa fecha, susceptibles de ser reconocidas en esta categoría, deberán ser sujetas a un análisis especial.
Su protección legal debe descansar en los ayuntamientos respectivos, con la asesoría y apoyo de la Dirección de Patrimonio Artístico e Histórico de la Secretaría de Cultura de Jalisco.

Artículo 23. Los inmuebles arriba descrito deben ser objeto de acciones controladas de ***"Conservación, Restauración Especializada o Adaptación*".**
Su localización es la siguiente:

manzana	lote	domicilio
410	26	Leandro Valle Nº 89
407	09	Guerrero Nº 96 y Leonardo Valle Nº 68
	27	Ogazón Nº 63
	1 y 2	Ogazón Nº 61 y Vicente Guerrero 58
	22	Abasolo 57
	3	Vicente Guerrero Nº 18
	7	Vicente Guerrero Nº50
	12	Ogazón 88
	27	Juárez Nº 65
	25	Juárez 65
	26	Juárez 73ª
002	02	Vicente Guerrero Nº 29
	05	Vicente Guerrero Nº7
	11	Juárez 90
	17	Abasolo 36
	18	Abasolo esq. Zaragoza
	8	Juárez 70
	4	Vicente Guerrero 17
009	15	Zaragoza Nº 96
	3	Vicente Guerrero Sur Nº s/n

	01	Vicente Guerrero Nº 99
012	21	Vicente Guerrero Nº s/n
	14	Vicente Guerrero Nº 167
	20	Vicente Guerrero Nº137
	35	Abasolo Nº 130
020	20	Vicente Guerrero 225
	26	Vicente Guerrero Nº s/n
	27	Vicente Guerrero s/n esq. Degollado
406	17	Abasolo Nº 78 A
	18	Abasolo s/n
	22	Abasolo s/n
403	17	Juárez Nº 119
	18	Juárez s/n
013	04	Abasolo Nº 117
021	5	Hidalgo 201
	10	Hidalgo 217
	34	Vicente Guerrero 224
011	12	Guerrero Nº 138
	13	Guerrero Nº136
	14	Guerrero Nº128
	15	Guerrero Nºs/n
	27	Hidalgo Nº 145 y 145 A
	29	Hidalgo Nº 167
	30	Hidalgo Nº171
	31	Hidalgo Nº179
	32	Hidalgo Nº193
	33	Hidalgo Nº197
	34	Degollado Nº 23
	34	Degollado nº 23 A
408	03	Hidalgo Nº78
	07	Hidalgo Nº56 B
	08	Hidalgo Nº56
	09	Hidalgo Nº52
	12	Hidalgo Nº 78
401	12	Guerrero 29
	16	Juárez Nº 11 e Hidalgo nº 4
	17	Hidalgo Nº 16
	19	Hidalgo Nº s/n
	20	Hidalgo Nº34
	12	Guerrero 29
001	6	Hidalgo esq. Zaragoza
	7	Zaragoza Nº 11
	8	Zaragoza Nº 15
	09	Zaragoza Nº 23
	10	Zaragoza Nº 39
	11	Guerrero Nº 4
003	58	Abasolo Nº 78 A
202	02	Morelos Nº 28
	04	Morelos Nº10
	05	Morelos Nº2
	06	Juárez Nº 67
	07	Juárez Nº 77
	08	Juárez Nº 79
205	01	Corona Nº 96

	08	Morelos nº 100
	25	Zaragoza Nº 69
	30	Allende Nº 55
308	30	Allende Nº 120
305	03	Morelos Nº 65
	33	Ogazón Nº 62
302	07	Allende Nº 6
	14	Ogazón esq Allende s/n
	05	Juárez Nº 88
	24	Morelos Nº 47
	29	Morelos s/n
	08	Allende 6ª
211	15	Matamoros Nº 186
	01	Lerdo de Tejada Nº 97
208	08	Corona Nº 97
	15	Corona Nº 61
	16	Corona Nº 55
	20	Morelos Nº 118
201	01	Plaza Principal
400	04	Hidalgo S/N
306	01	Hidalgo Nº 91
	02	Hidalgo Nº 89
	03	Hidalgo Nº 83
	04	Hidalgo Nº 75
307	01	Hidalgo Nº 147
	04	Hidalgo Nº 127
	07	Hidalgo Nº 115
	08	Hidalgo Nº 109
	11	Leandro Valle Nº 16
	12	Leandro Valle nº 26
206	01	Hidalgo Nº esq. Zaragoza
	03	Hidalgo Oriente Nº 66
	06	Hidalgo Oriente Nº s/n
	18	Morelos Nº 75
	24	Zaragoza Nº 39
	26	Zaragoza Nº 19
	27	Zaragoza Nº 13
207	01	Hidalgo Nº 201
	02	Hidalgo Nº 106
	03	Hidalgo Nº 110
	11	Hidalgo Nº 150
	14	Lerdo de Tejada 46

Artículo 25. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 386 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 9, fracción I, inciso (b) del Reglamento.

Artículo 26. Las acciones de regularización de la tenencia de la tierra que se promuevan en áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán autorice mediante acuerdo del Ayuntamiento, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General, en el Plan Parcial de Urbanización correspondiente y en los acuerdos que se celebren.

CAPÍTULO VI
De las acciones de crecimiento.

Artículo 27. Conforme a las disposiciones del Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

Artículo 28. Los propietarios de los predios comprendidos en las áreas de reserva urbana serán notificados conforme lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Estatal.

Artículo 29. El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de:

I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, atendiendo lo dispuesto en el artículo 146 y 147 de la Ley Estatal.

II. Ejercer en coordinación con el Ejecutivo Estatal, el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la *Ley Agraria*; y

III. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.

CAPÍTULO VII
Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 30. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites del área de aplicación del Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, que forma parte del Plan de Desarrollo Urbano de Tototlán, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a las disposiciones del presente Plan, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 31. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 32. La Dependencia Municipal es la autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad con las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal, respetando la competencia que corresponde a la Secretaría.

Artículo 33. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contenidas en este ordenamiento y el artículo 116 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros, en relación con:

I. Delimitación de las áreas de protección histórico-patrimonial y determinación de predios y fincas identificados por su fisonomía y valores naturales o culturales; y

ll. Determinación de destinos para elementos de la infraestructura, la vialidad y obras específicas de equipamiento urbano.

CAPÍTULO VIII

De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán.

Artículo 34. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán.

Artículo 35. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal, en su artículo115.

Artículo 36. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán.

Asimismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 al 206 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

Artículo 37. Para proveer la aplicación del Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º, 9º, fracción Vll; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

Artículo 38. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de 10 días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial para en su caso interponer el recurso que corresponda conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en Capitulo V del Titulo Séptimo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, entrarán en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, y en caso de no existir estos, en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"* y en uno de los diarios de mayor circulación en las localidades comprendidas en el día de aplicación.

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán, deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de veinte días siguientes a su publicación.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan Parcial para la Conservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Centro Histórico de Tototlán y sus normas de zonificación.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento.

Tototlán, Jalisco, a __ de _____ de 2003